CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
11 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:20 h.

DICTAMEN RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D y 309 DEL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de los Proyectos de Ley **196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR**, que aprueba la Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales.

La comisión, en su Segunda Sesión Ordinaria del 07 de setiembre de 2022 debatió y aprobó con **voto EN MAYORIA** de los presentes el dictamen recaído en la observación a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso el **ALLANAMIENTO** a las observaciones formuladas por el Presidente de la Republica.

Votaron a favor los congresistas Américo Gonza Castillo, José María Balcázar Zelada, Alex Antonio Paredes Gonzales, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Raúl Felipe Doroteo Carbajo.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó con unanimidad el acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados votaron a favor de los congresistas: Américo Gonza Castillo, José María Balcázar Zelada, Alex Antonio Paredes, Waldemar José Cerrón Rojas, Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Héctor José Ventura Ángel, Arturo Alegría García, Flavio Cruz Mamani, Felipe Raúl Doroteo Carbajo, Hernando Guerra García Campos, Jorge Alberto Morante Figari, Wilson Soto Palacios, Salhuana Cavides Eduardo, Héctor José Ventura Ángel.

I. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN

La observación del Poder Ejecutivo radica en que el artículo 308-D de la autógrafa subrepresentaría a totalidad de las especies acuáticas o hidrobiológicas que forman parte de la diversidad biológica, junto con la flora y fauna silvestre. En atención a ello, con la finalidad de superar la presunta omisión identificada, el Poder Ejecutivo propone la siguiente redacción para el artículo 308-D:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 16:42:30-0500

DICTAMEN RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D y 309 DEL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES"

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos	El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, **incluyendo las acuáticas,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor decinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo.

II. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1973).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Declaración de Lima sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre (2019).
- Constitución Política del Perú.
- Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635.
- Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.
- Decreto Legislativo1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo 011-2017-MINAGRI, Estrategia Nacional parareducir el Tráfico Ilegal de la Fauna Silvestre en el Perú Periodo 2017-2027 y su Plan de Acción 2017-2022.
- Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

III. ASPECTOS PROCESALES:

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por Presidente de la Republica alas autógrafas de ley aprobadas por el congreso de la Republica de la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **ALLANAMIENTO:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, a la vez que, sin alterar ni en forma ni en el fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **INSISTENCIA:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente las observaciones del Presidente de la Republica e Insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
  Se configura la insistencia por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observaciones.
- **NUEVO PROYECTO:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso de la Comisión incorpora al texto originario de la Autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso que se analiza corresponde que la Comisión se allane a las observaciones de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN

El Poder Ejecutivo señala que el artículo 308-D del Código Penal, contenida en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR, subrepresentaría la totalidad de los recursos genéticos de la biodiversidad existente, dado que solo protege aquellos que provengan de la

flora y/o fauna silvestre, excluyendo del referido tipo penal a los recursos genéticos de especies acuáticas.

En ese sentido, con la finalidad de superar tal omisión, propone la siguiente fórmula legal:

> **"Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos**
>
> El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, **incluyendo las acuáticas,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que asabiendas financia, de modo que sin su cooperación nose hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo."

En principio, adviértase que ni los Proyectos de Ley, ni el Dictamen, ni la Autógrafa, planteaban modificaciones al primer párrafo del artículo 308-D del Código Penal. De ahí que la labor legislativa realizada por esta Comisión en dicho artículo fue básicamente de técnica legislativa y solo respecto del segundo párrafo. Así, se suprimió la frase "*y asimismo al que las dirige u organiza*" con la finalidad de evitar que los operadores jurídicos identificación o asociación dichos conductas con los actos propios de una organización criminal.

No obstante, es posible que el primer párrafo del 308-D del Código Penal amerite un reconocimiento a fin de incorporar nuevos supuestos de hecho, en los que se podría considerar los recursos genéticos de las especies acuáticas o de especímenes forestales maderables (artículo 310-A del Código Penal); por lo que su adición no vulnera el derecho ni obligaciones descritas en el presente artículo.

V.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del

DICTAMEN RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D y 309 DEL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES"

Perú, el artículo 79 del reglamento del Congreso de la Republica y el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, recomienda el **ALLANAMIENTO** a las observaciones formuladas por parte del ejecutivo en los términos siguientes:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo único. Modificación de los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal

Se modifican los artículos 308-B, 308-Dy 309 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos

*El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa,exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursosgenéticos de especies de flora y/o fauna silvestre,**incluyendo las acuáticas,** será reprimido con penaprivativa de libertad no menor de tres años ni mayor decinco años y con ciento*

ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que asabiendas financia, de modo que sin su cooperación nose hubiera podido cometer las actividades señaladas en elprimer párrafo."

Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-,4, 308-B, 308-Cy 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. *Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.*
2. *Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.*
3. *Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.*
4. *Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.*

   La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".

DICTAMEN RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D y 309 DEL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Investigación y juzgamiento

Cuando la imputación penal se refiera a la participación del agente como integrante de una organización criminal, prevista en el último párrafo del artículo 309 del Código Penal, la investigación y juzgamiento se rigen por lo establecido en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima, 08 de septiembre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 12:56:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 12:37:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 15:58:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2022 13:19:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 15:48:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO RAUL FELIPE FIR 22290935 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 12:20:27-0500